

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** 110013335 009 **2020 00122 00**

**Accionante:** KATRIN DAYANA UJUETA MARBELLO

**Accionado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES), EMPRESA INVAMER, EPS FAMISANAR

---

**ACCIÓN DE TUTELA**

(Admite tutela)

**1. ANTECEDENTES**

La señora Katrin Dayana Ujueta Marbello, actuando en nombre propio, promovió demanda de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), empresa Invamer y EPS Famisanar, a efectos de proteger sus derechos al mínimo vital, a la salud y a la vida digna.

Manifiesta la accionante que el día 27 julio de 2016 fue diagnosticada por parte de la EPS Famisanar con una patología denominada discopatía y artropía lumbar inferior, hernia discal en L4-L5, además indica estar medicada con un tratamiento psicológico por el deterioro físico, psíquico y mental, circunstancias de salud que han dado lugar a una incapacidad permanente desde el día 21 de agosto de 2019, por parte de los especialistas, arrojando a la fecha un cúmulo superior a 300 días de incapacidad.

Precisa que la EPS Famisanar pago los primeros 180 días, la empresa empleadora Invamer le informó que a partir del día 181, es Colpensiones la responsable del pago, no obstante, dice que esta se niega al pago de las incapacidades, aduciendo la no favorabilidad del concepto.

Por otra parte, comenta que el no pago de incapacidades, le esta generando deterioro de su salud y un perjuicio económico, máxime cuando este pago es la única fuente de ingreso, al no poder trabajar y ser responsable de su madre, persona de la tercera edad.

Por último, aduce que es una persona que vive de su trabajo y no cuenta con más ayudas para sobrevivir y pagar sus obligaciones, (servicios públicos, impuestos, alimentación, necesidades básicas de sobrevivencia), por lo que ha tenido que acudir a muchos préstamos para suplir tales necesidades.

## **2. CONSIDERACIONES**

Con respecto a la demandada Colpensiones el despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirige contra una entidad pública del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017).

No obstante que las demandadas Invamer y EPS Famisanar son entidades del sector privado, en atención a la teoría del fuero de atracción, igualmente encuentra el despacho que es competente para conocer de la misma.

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En consecuencia, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora Katrin Dayana Ujueta Marbello en contra Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), empresa Invamer y EPS Famisanar.

**SEGUNDO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

**TERCERO:** Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, NOTIFÍQUESE la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y CONCÉDASELES el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de la misma.

**CUARTO:** En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Poveda Perdomo', is centered on a light pink rectangular background.

**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**

**Juez**

*(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

YAMA